

32746

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ampicilina trihidrato.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ampicilina trihidrato, autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), ampliada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 19.3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28047785, en el sentido de incluir en importación:

1. Ampicilina sódica estéril a granel, P. E. 29.44.10.3.
2. Ampicilina benzatina estéril a granel, P. E. 29.44.10.3.
3. Sulfato de estreptomocina estéril a granel, posición estadística 29.44.30.1.
4. Sulfato de dihidroestreptomocina estéril o no estéril a granel, P. E. 29.44.35.
5. Penicilina G sódica estéril a granel, P. E. 29.44.10.1.
6. Penicilina G procaina estéril a granel, P. E. 29.44.10.1.
7. Estolato de eritromicina no estéril a granel posición estadística 29.44.99.5.
8. Clorhidrato de tetraciclina no estéril a granel, posición estadística 29.44.91.9.
9. Penicilina G benzatina estéril, excipientada con lecitina, P. E. 30.03.15.

Y en exportación:

- I. Especialidades farmacéuticas a base de las anteriores mercancías de importación, sin acondicionar para la venta al por menor, de las PP. EE. 30.03.13, 30.03.15, 30.03.17 y 30.03.21.
- II. Especialidades farmacéuticas a base de las anteriores mercancías de importación, acondicionadas para la venta al por menor, de las PP. EE. 30.03.32, 30.03.34, 30.03.36 y 30.03.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- De ampicilina sódica como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de ampicilina sódica estéril a granel (6,89 por 100).
- De ampicilina benzatina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de ampicilina benzatina estéril a granel (6,89 por 100).
- De sulfato de estreptomocina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de sulfato de estreptomocina estéril a granel (6,89 por 100).
- De penicilina G sódica como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de penicilina G sódica estéril a granel (6,89 por 100).
- De penicilina G procaina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de penicilina G procaina estéril a granel (6,89 por 100).
- De penicilina G benzatina excipientada con lecitina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de penicilina G benzatina excipientada con lecitina estéril a granel (6,89 por 100).
- De sulfato de dihidroestreptomocina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de sulfato de dihidroestreptomocina estéril a granel (6,89 por 100).
- De sulfato de dihidroestreptomocina como especialidad farmacéutica oral: 105,20 kilogramos de sulfato de dihidroestreptomocina no estéril a granel (4,94 por 100).
- De clorhidrato de tetraciclina como especialidad farmacéutica oral: 105,20 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina no estéril a granel (4,94 por 100).
- De estolato de eritromicina como especialidad farmacéutica oral: 105,20 kilogramos de estolato de eritromicina no estéril a granel (4,94 por 100).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, las señaladas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Como quiera que el principio activo de las especialidades farmacéuticas a exportar se expresa siempre en peso-actividad, pero dicho contenido de principio activo pudiera no figurar en las mercancías de importación, se hacen constar a continuación las siguientes equivalencias técnicas:

Un miligramo de ampicilina sódica equivale a 920 microgramos actividad.

Un miligramo de ampicilina benzatina equivale a 700 microgramos actividad.

Un miligramo de sulfato de estreptomocina equivale a 740 microgramos actividad.

Un miligramo de penicilina G sódica equivale a 1.650 unidades internacionales.

Un miligramo de penicilina G procaina equivale a 990 unidades internacionales.

Un miligramo de penicilina G benzatina liofilizada equivale a 1.175 unidades internacionales.

Un miligramo de clorhidrato de tetraciclina equivale a 985 microgramos actividad.

Un miligramo de sulfato de dihidroestreptomocina equivale a 725 microgramos actividad.

Un miligramo de estolato de eritromicina equivale a 610 microgramos actividad.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con la mercancía previamente importada o que en su compraventa se importen posteriormente las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras de productos de exportación y mercancías de importación para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) ampliada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) que ahora se amplía de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32747

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), para la fabricación mixta de coches literas a bogies (P. A. 88.05).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, estableciendo en su artículo 1.º los componentes a los que se refiere la fabricación mixta y señalando entre ellos los coches de viajeros a bogies para velocidades elevadas.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), se concedieron a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de 35 coches literas a bogies, velocidad 160 kilómetros por hora, con convertidor estático.

Perseverando las razones y circunstancias técnicas y económicas que aconsejaron la concesión de la autorización particular de 13 de octubre de 1982, resulta conveniente ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de septiembre de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

—Se proroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 13 de octubre de

1982, otorgada a la Empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A." (CAF), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de coches literas a bogies.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

32748 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,573	158,933
1 dólar canadiense	126,953	127,400
1 franco francés	18,868	18,920
1 libra esterlina	225,950	227,099
1 libra irlandesa	178,949	179,991
1 franco suizo	71,768	72,064
100 francos belgas	283,054	284,204
1 marco alemán	57,568	57,802
100 liras italianas	9,488	9,525
1 florin holandés	51,291	51,491
1 corona sueca	19,820	19,869
1 corona danesa	15,969	15,921
1 corona noruega	20,433	20,506
1 marco finlandés	27,018	27,126
100 chelines austriacos	815,914	820,299
100 escudos portugueses	120,222	120,878
100 yens japoneses	67,280	67,378

MINISTERIO DEL INTERIOR

32749 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo y blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz con distintivo rojo y blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Cruz con distintivo rojo

Sargento primero don Manuel López Rodríguez Fernández (título póstumo).

Cruz con distintivo blanco

Guardia segundo don Ildefonso Rodríguez Rodríguez.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2, 10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

32750 ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se homologa la marca de calidad EWAA/EURAS para la película anódica sobre aluminio destinado a la Arquitectura.

Ilmos. Sres.: Por don Dionisio Rodríguez Martínez, Presidente de la Asociación Española de Anodizadores (ASESAN), ha sido solicitada de nuevo la homologación de su marca de calidad EWAA/EURAS, que ya tuvo concedida por Orden de 20

de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas y sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos usados en la edificación y a la vista de los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha petición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede por un año natural a la «Asociación Española de Anodizadores (ASESAN)», la homologación de su marca de calidad EWAA/EURAS para la película anódica sobre aluminio destinado a la Arquitectura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.

32751 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se resuelve el recurso que se cita, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Teófilo Lana Fernández de Legaria se ha adoptado la resolución que se indica:

1. Murieta (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Teófilo Lana Fernández de Legaria contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 26 de octubre de 1982, por el que se aprueba definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del Municipio de Murieta (Navarra).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Teófilo Lana Fernández de Legaria contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 26 de octubre de 1982, por el que se aprueba definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del Municipio de Murieta (Navarra), y en consecuencia deberá ser fijada la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el último de los considerados de la presente resolución y procediéndose a la eliminación de la norma 17 de las normas subsidiarias y complementarias antedichas, de aquellos extremos que se determinan en el considerando precedente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

32752 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.278/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 306.276 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; «Banco Occidental, S. A.»; Caja de Ahorros Provincial de Toledo; Caja de Ahorros de Ronda; «Banco de Gredos, Sociedad Anónima»; «Banco Industrial del Tajo, S. A.»; «Banco de Descuento, S. A.»; «Banco de Levante, S. A.»; «Banco de Valladolid, S. A.»; «Banco de Alicante, S. A.»; y «Sociedad Liga Financiera, S. A.», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por el que se declara desierto el concurso convocado para el otorgamiento de construcción, conservación y explotación de la autopista Madrid-Mora de Toledo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y las demás